

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá,D.C., once (11) agosto de dos mil veinte (2020)

Rad.2016-00401

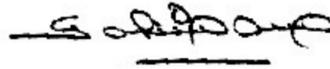
Vista la anterior manifestación elevada por el curador ad-litem en la que indica oponerse a la solicitud de desistimiento de las pretensiones, es menester indicarle a éste, que el art. 56 del C.G.P. indica que si bien, está facultado para realizar todos los actos procesales que no están reservados a la parte misma, sin embargo, no puede disponer del litigio, razón por la que no será tenida en cuenta su petición de continuar el proceso.

Por demás, memórese que el inciso segundo del art. 314 del C.G.P. indica las consecuencias jurídicas que conlleva la aceptación del desistimiento de las pretensiones.

De lo anterior analizado, el Juzgado **RESUELVE:**

- 1.-ACEPTAR EL DESISTIMIENTO a las pretensiones** presentado por la parte actora frente a las pretensiones de la demanda, en los términos del artículo 314 *ut-supra*.
- 2.-Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares. En caso de existir embargo de remanentes procédase en la forma que indica el art. 466 del C.G.P.G

Notifíquese



GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO

JUEZ

Juzgado Trece Civil del Circuito de Bogotá,D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO VIRTUAL Nro. 26 hoy 12 DE AGOSTO DE 2020, a la hora de las 8:00 a.m.

La Secretaria,

Gloria Maria G. de Riveros